rtve

ACTA Nº 27 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL I CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Dª. Dolores AROCHA RODRIGUEZ (CC.OO.)
D. Teo ALTIERI HERRAINZ (CC.OO.)
D. Oscar NIETO CALLE (CC.OO)
D. Fernando SUAREZ NAVAS (CC.OO)
D. Jesús TRANCHO LEMES (UGT)
D. Carlos BLAZQUEZ PEREZ (UGT)
Dª. Amaya PLAZA MATA (UGT)
D . Esteban MAYORAL CAMPOS (APLI)
Dª. Mª Jesús RODRIGUEZ PEREZ (APLI)
D. Ignacio PEREZ VILLEGAS (ALTERNATIVA RTVE-STC)
D. Martín FRIAS ALVAREZ (USO)

ASESORES

Dª. Victoria ARIAS PEREZ (APLI)
D. José Antonio MORENO VILLERO (APLI)
D. Fernando BLANCO OLIVEIRA (ALTERNATIVA RTVE-STC)
D. Miguel SAINZ SANCHEZ (USO)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN

Dª. Marta BRETOS SERRANO
(DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS)
D. Alfredo PARRA GARCIA-MOLINER
(DIRECCION ASESORIA JURIDICA)
D. Luis MARTINEZ OLALLA
(DIRECTOR RELACIONES LABORALES CRTVE)
D. MIGUEL ANGEL TOLEDO CASADO
(DIRECTOR ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACION)
Dª CRISTINA HERNANDEZ GARCIA
(ADJUNTA DIRECCION ASES. JCA Y COORD. TRIBUNA)
D.JOSE MIGUEL ZUBIZARRETA YAÑEZ
(SUBDIRECTOR ASUNTOS LABORALES)
D. Jesús YECORA CABALLERO

SECRETARIO

Dª Mª Del Carmen FERNANDEZ RUEDA

En Madrid, a 09 de Junio de 2010, siendo las 16:30 horas se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa de la Radio en Prado del Rey (Madrid), las personas arriba relacionadas como Representantes de la Parte Social y Representantes de la Dirección para continuar las negociaciones del I Convenio Colectivo de la Corporación RTVE, concretándose a continuación los temas tratados:
Iniciada la reunión, las partes toman la palabra y se manifiestan de la siguiente manera:

La Dirección
La Empresa toma la palabra al objeto de contextualizar y centrar el marco de la negociación. Negociación que como indica el Acta de la Audiencia Nacional de 18 de Mayo de 2010, (*"las partes ... solicitan de común acuerdo la suspensión de las actuaciones. Para negociarlo en el ámbito del I Convenio Colectivo Corporación RTVE"*) debe ser incardinada dentro de la negociación del Convenio Colectivo.

Y esto es así ya que como se indicó en la anterior reunión, la pretensión de la parte social (supresión de tres niveles de la Escala Salarial) supone un coste de varios millones de euros que son inasumibles de manera neta y aislada, en una situación como la actual de contención y reducción presupuestaria. Por ello, solo cabe la negociación de esta cuestión como una parte dentro de "un todo", de forma que permita a la Empresa absorber el sobrecoste de la misma a través de una mejora en la eficacia empresarial.
Este aumento de la eficacia puede llegar a través de la negociación de la jornada laboral, del Sistema de Clasificación o de cualquier otra materia que implique flexibilización y mejora de nuestra Empresa.
Por todo ello y en línea con este planteamiento, la Empresa entrega una propuesta con los Principios Básicos del Sistema de Clasificación Profesional (Anexo 1), señalando como ideas generales, para que la otra parte entienda la finalidad del documento, las siguientes:

- La clasificación profesional que se señala en el documento aportado se apoya en dos pilares básicos, el primero es la división entre grupos profesionales y familias profesionales. En referencia a esta cuestión hemos reflejado, básicamente lo indicado en los arts. 22 y 39 del RD Leg. 1/1995. El segundo pilar es el de la definición de las categorías profesionales, donde la enumeración de funciones y tareas no pretende ser exhaustiva sino meramente enunciativa.
- Se entiende que los trabajadores encuadrados en el mismo grupo y familia profesional realizarán las tareas encuadradas en los mismos sin que esto suponga movilidad funcional, todo ello en aplicación del art. 39 del Estatuto de los Trabajadores
- La adaptación a las tareas y funciones dentro del mismo grupo y familia profesional se llevará a cabo mediante la realización de las actividades formativas que la empresa determine como necesarias a fin de capacitar en las funciones pretendidas.

Además de esto y como respuesta a la petición que la parte social hizo en la anterior reunión, se entrega un resumen parcial de los presupuestos generales del Estado correspondientes al año 2010 donde se refleja la masa salarial de la Entidad Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (se adjunta como Anexo 2 a éste acta)

CC.OO manifiesta que, el único tema a debatir son los tres niveles y nada más; no entendiendo cómo la Empresa firma un acta de conciliación, suspendiendo el juicio hasta el día 16 de junio, pensando que se iban a negociar todos estos temas, pues resulta evidente que, materialmente es imposible. Por ello habrá que dejar que la demanda siga su curso y por otra parte, seguir negociando el Convenio Colectivo.
Sobre la propuesta de la Dirección relativa a los Principios de la Clasificación Profesional, consideran que servirá para aumentar la conflictividad laboral, ya que elimina las polivalencias.
En cuanto a las categorías se deberían definir como un concepto y luego enumerar las funciones principales de cada una.
En cuanto a las materias a negociar ya existe un pacto de ésta Mesa sobre el orden de prelación de temas, por lo que habría que seguir ese orden.
Por otro lado manifiestan que, en contra de lo manifestado por otros sindicatos, no están de acuerdo con supeditar la negociación del Convenio a la negociación de la Producción Propia ni viceversa, sobre todo porque se pueden negociar ambas materias a la vez.

UGT manifiesta que lo que se indica en el Acta de la Audiencia Nacional es que la negociación solo versaría sobre los tres niveles. Y ninguna otra cosa.
También indican que los datos presentados por la empresa relativos a la masa salarial no incluyen el desglose de conceptos que se pidió a la Dirección y tampoco se facilita la cuantificación económica que supone la eliminación de los tres niveles, por lo que entienden que la Dirección no facilita la negociación colectiva y lo denunciarán ante la Inspección de Trabajo.
Ante la pregunta de la Dirección sobre si han calculado el alcance económico de la supresión de los tres niveles, UGT contesta que sí. Que consideran que supone un coste de 3 millones de euros.
También manifiestan que la Dirección no ha dado respuesta a la propuesta sobre regulación de

rtve

Jornada que hicieron tres sindicatos.
Así mismo manifiestan que, también comparten la idea de negociar el Convenio sin supeditarlo a ninguna otra negociación previa (Mesa de Producción Propia).
Por último entregan el documento titulado "Reglamento del Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de los Trabajadores de la CRTVE" (se adjunta como anexo 3), con el objeto de que, si las partes así lo estiman, se incorpore como anexo al Convenio en sustitución del antiguo reglamento.

APLI manifiesta que se sumará a la demanda sobre Conflicto Colectivo y entiende que esta reunión es para intentar solucionar esa demanda, por lo que no están dispuestos a hablar de los principios de clasificación, ya que primero en el caso de negociar el convenio habría que hablar de la Producción Propia y después de la subida salarial de 2009 y que en cualquier caso están dispuestos a negociar un acuerdo sobre Producción Propia en la Mesa de Convenio para que se incorpore a éste.

ALTERNATIVA RTVE-STC manifiesta que no hablará de otras materias antes de que se llegue a un acuerdo sobre los temas objeto de las movilizaciones y que se han unido a la Mesa Negociadora para negociar el Conflicto Colectivo, no el Convenio.

La Dirección reitera la necesidad de que, la única posibilidad de poder llegar a un acuerdo es negociar esta cuestión (los tres niveles), dentro de las diferentes materias del I Convenio Colectivo. Entre otras razones porque si se hace así, hay posibilidades de transacción en otras materias, siendo esa la razón por las que, en el Acta de la Audiencia Nacional, se remitió esta cuestión al "ámbito del I Convenio Colectivo".
Asimismo aclara que, la pretensión, como ha manifestado el sindicato UGT, de aplicar las subidas salariales pendientes del 2009 y 2010 a esta petición, además de que como recursos posiblemente puedan ser insuficientes (deberán considerarse los deslizamientos vegetativos), implicaría que concentraríamos toda la subida salarial en un solo colectivo (los afectados por estos niveles), dejando al resto de la plantilla con subida cero, y por otro lado, produciríamos un incremento de los costes sin ninguna mejora empresarial.
En relación a la manifestación realizada de que la Empresa no ha contestado a la propuesta de jornada realizada por algunos sindicatos, debemos recordar que ello se ha debido a que, con fecha 04.02.10 (Acta nº 24 de Convenio), la parte social suspendió las negociaciones.

UGT reitera la necesidad de que la Dirección cuantifique el coste de la supresión de los tres niveles salariales y de lo presupuestado como incremento salarial para el 2009, que hasta la fecha se ha negado a entregar. UGT estima que es compatible una subida salarial del 2%, con la supresión de los tres niveles.

No habiéndose tratado otros temas, se cierra la sesión acordando las partes que se reunirán de nuevo el próximo martes, día 15 de Junio a las 10 de la mañana. Lo que se acredita por la presente Acta, que firma un representante de la Dirección y un representante de cada una de las secciones sindicales que como parte social participan en la Comisión Negociadora, lo que yo como secretaria, certifico

SECRETARIA

EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION

REPRESENTANTES DE LA PARTE SOCIAL

USO

Anexo 1, acta 29

PRINCIPIOS BASICOS DEL SISTEMA DE CLASIFICACION PROFESIONAL

1.- Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa y su ejercicio corresponde a los titulares o responsables de las áreas o departamentos en las que ésta se estructura, sin perjuicio de los derechos y facultades de negociación, audiencia, consulta o información reconocidos a los representantes de los trabajadores en el ETT y en el presente Convenio.

2.- El sistema de clasificación profesional que regula el presente Convenio se estructura en **Grupos Profesionales, Divisiones funcionales o familias profesionales y categorías.**

El **Grupo Profesional** engloba y determina unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación laboral que se corresponde con el mismo.

Las **Divisiones Funcionales o familias profesionales** agrupan, dentro de los Grupos, el conjunto de actividades propias o relativas a cada uno de los ámbitos operativos o funcionales existentes en la empresa.

Las **categorías profesionales** se definen por su pertenencia a un Grupo y Familia Profesional concretos y recogen de manera no exhaustiva las tareas objeto de la prestación laboral, de acuerdo con la organización y ordenación de los procesos de trabajo.

3.- **Funciones.-**

La enumeración de las tareas propias de los Grupos y/o categorías no pretende describir la totalidad de las funciones que ha de desarrollar un trabajador en su prestación laboral, sino que aporta una serie de ejemplos de referencia a título enunciativo y no limitativo, por lo que otras tareas que por analogía sean asimilables a las descritas o que formen parte del proceso lógico de ordenación del trabajo, se entenderán igualmente comprendidas dentro de dicha prestación laboral.

Los trabajadores encuadrados dentro del mismo grupo y familia profesional realizarán las tareas encuadradas en los mismos, previa la realización, si ello es necesario de procesos de adaptación.

La realización de estas funciones no tendrá la consideración de movilidad funcional y no generará derecho a ninguna contraprestación económica.

Los contenidos formativos de estos módulos de adaptación o reciclaje profesional serán determinados por la empresa en cada momento y serán de realización obligatoria.

Anexo 2, acta 27

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2010

Entidad: CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A. (CONSOLIDADO)

(miles de euros)

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN "CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS"

A) OPERACIONES CONTINUADAS		
1. IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS		**13.155**
a) Ventas	11.535	
b) Prestaciones de servicio	1.620	
2. VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS TERMINADOS Y EN CURSO DE FABRICACIÓN		
3. TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU ACTIVO		
4. APROVISIONAMIENTOS		**-332.467**
a) Consumo de mercaderías		
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	-332.467	
c) Trabajos realizados por otras empresas		
d) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos		
5. OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN		**1.185.037**
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	8.295	
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	1.176.742	
- De la Administración General del Estado	583.452	
- De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado		
- De otros del sector público estatal de carácter administrativo		
- Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional		
- De la Unión Europea		
- De otros	593.290	
c) Imputación de subvenciones de explotación		
6. GASTOS DE PERSONAL		**-386.199**
a) Sueldos y salarios	-299.294	
b) Indemnizaciones		
c) Seguridad Social a cargo de la empresa	-86.905	
d) Otros		
7. OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN		**-405.440**
a) Servicios exteriores	-394.135	
b) Tributos	-11.305	
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales		
d) Otros gastos de gestión corriente		
8. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO		**-75.144**

Anexo 3, acta 27

REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE PROMOCION CONJUNTA DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACION RTVE

I.- DENOMINACION. ENTRADA EN VIGOR Y MODALIDAD

Art. 1.- Denominación, objeto y entrada en vigor del Plan.
Art. 2.- Sistema y modalidad.
Art. 3.- Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones.
Art. 4.- Incorporación nuevas empresas

II.- ELEMENTOS PERSONALES

Art. 5.- Definición de los elementos personales.
Art. 6.- El Promotor.
Art. 7.- Los Partícipes.
Art. 8.- Alta de un Partícipe en el Plan.
Art. 9.- Baja de los Partícipes.
Art. 10.- Partícipes en suspenso.
Art. 11.- Beneficiarios.
Art. 12.- Derechos y Obligaciones de los Partícipes y Beneficiarios.

III.- ORGANIZACION y CONTROL

Art. 13.- Comisión de Control.
Art. 14.- Composición de la Comisión de Control.
Art. 15.- Representantes del Promotor.
Art. 16.- Elección de representantes de los Partícipes.
Art. 17.- Incapacidades e Incompatibilidades.
Art. 18.- Deber de confidencialidad.
Art. 19.- Régimen de reuniones
Art. 20.- Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión.
Art. 21.- Funciones.

IV.- ELEMENTOS REALES

Art. 22.- Aportaciones.
Art. 23.- Derechos consolidados.
Art. 24.- Definición de los derechos consolidados.
Art. 25.- Movilidad de los Derechos consolidados a otro Plan.
Art. 26.- Cuantificación de los derechos consolidados.
Art. 27.- Supuestos excepcionales de liquidez.
Art. 28.- Prestaciones.
Art. 29.- Contingencias cubiertas.
Art. 30.- Delimitación de las prestaciones.
Art. 31.- Pago de la prestación.
Art. 32.- Extinción de la prestación.

V.- SISTEMA FINANCIERO Y ACTUARIAL DEL PLAN

Art. 33.- Sistema de Capitalización.
Art. 34.- Cuenta de Posición
Art. 35.- Imputación Financiera de Rendimientos y gastos.

VI.- MOVILIDAD DEL PLAN

Art. 36.- Movilización de la Cuenta de Posición del Plan.

VII.- REVISION, MODIFICACION y TERMINACION DEL PLAN

Art. 37.- Revisión.
Art. 38.- Selección del Actuario.
Art. 39.- Modificación del Plan.
Art. 40.- Terminación y liquidación del Plan.
Art. 41.- Separación de una Entidad Promotora.

ANEXO I.-

CONDICIONES PARTICULARES DEL COLECTIVO ENTE PÚBLICO RTVE.

ANEXO II.-

CONDICIONES PARTICULARES DEL COLECTIVO CORPORACIÓN RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA

ANEXO III.-

CONDICIONES PARTICULARES DEL COLECTIVO SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A.

ANEXO IV.-

CONDICIONES PARTICULARES DEL COLECTIVO SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL RADIO NACIONAL S.A.

I. DENOMINACION, ENTRADA EN VIGOR Y MODALIDAD

Art. 1.- Denominación, objeto y entrada en vigor del Plan.

Las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de Los Trabajadores de la Corporación RTVE regulan las relaciones dentro del mencionado Plan, entre los distintos Promotores que lo formalizan o que en el futuro puedan incorporarse, sus respectivos Partícipes y Beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

El Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de los Trabajadores de la Corporación RTVE ha sido promovido por las Entidades Promotoras que figuran en los correspondientes Anexos y define los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea y de las que participan en su constitución y desenvolvimiento, así como los mecanismos para la articulación de aquellos.

Este Plan de Pensiones se regulará por estas Especificaciones, por el Real Decreto legislativo 1/2002, Texto Refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y por el Real Decreto 304/2004, de 20 de Febrero, que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y por cuantas disposiciones normativas de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serie de aplicación.

La constitución de este Plan de Pensiones ha sido objeto de negociación colectiva con los representantes legales de los trabajadores.

Su duración es indefinida.

Art. 2.- Sistema y modalidad.

Este Plan de Pensiones se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario, complementario e independiente de la Seguridad Social pública que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de sistema de empleo, siendo en razón de las obligaciones estipuladas, de aportación definida, con aportaciones obligatorias del promotor y voluntarias de los partícipes.

Art. 3.- Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones.

El Presente Plan de Pensiones se integra en RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA PENSIONES, FONDO DE PENSIONES.

La integración se realizó mediante la apertura de una cuenta de posición del Plan en el Fondo, en las condiciones que se especifican en el presente reglamento y las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones al que se adscribe y con cargo al cual se atiende el cumplimiento de las prestaciones derivadas del Plan.

Art. 4.- Incorporación nuevas empresas.

La incorporación de nuevas empresas a este Plan de Grupo se realizará mediante solicitud a la Comisión de Control del Plan, quien aceptará o no su incorporación, comprobando si cumple los requisitos exigidos por la legislación vigente. La Solicitud deberá incluir el anexo que se añadirá a las presentes especificaciones.

Estos Anexos no podrán contener cláusulas o acuerdos que modifiquen o dejen sin efecto alguna de las condiciones generales de las Especificaciones del Plan, incluido, en su caso, el régimen general de aportaciones y prestaciones.

II. ELEMENTOS PERSONALES

Art. 5.- Definición de los elementos personales.

Los Promotores del Plan, de acuerdo a lo previsto en cada Anexo, los partícipes, los partícipes en suspenso y los beneficiarios son los elementos personales de este Plan.

Art. 6.- El Promotor.

Los promotores del "Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de los Trabajadores de RTVE cualquiera que sea la denominación que en el futuro puedan adoptar, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones u otras situaciones análogas.

En los casos descritos en el párrafo anterior los empleados mantendrán individual y colectivamente sus derechos y obligaciones en lo relacionado con el Plan de Pensiones. Estando obligada, en su caso, la empresa sucesora a la promoción de un Plan de Pensiones en los términos y condiciones del "Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de los Trabajadores de la Corporación RTVE" y sin perjuicio de que la citada promoción pueda contemplar una diferenciación de aportaciones que, salvando el principio de no discriminación, siempre garantice el mantenimiento de las condiciones de los empleados-partícipes de las Entidades Promotoras en cuya relación laboral se subrogue la nueva empresa.

Corresponde al promotor instar la creación del Plan y participar en su desenvolvimiento mediante sus representantes en la Comisión de Control y realizar las aportaciones que, de conformidad a lo establecido en estas normas, haya de efectuar.

Las aportaciones que efectúa el promotor durante la vigencia del presente Plan tendrán el carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles según lo establecido en las presentes Especificaciones.

El promotor deberá facilitar los datos que, sobre los partícipes, le sean requeridos por la Comisión de Control al objeto de realizar las funciones de supervisión y control

Así mismo comunicará a la Comisión de Control cualquier cambio de adscripción de este personal que se produzca entre las diferentes Sociedades.

Art. 7.- Los Partícipes.

Podrán acceder en cualquier momento a la condición de partícipe del presente Plan aquellos trabajadores del promotor, que tengan la condición de empleados,

siempre que a la fecha de solicitud y estando en activo, en el último año haya completado un período igualo superior a tres meses de trabajo efectivo.

Si el trabajador presentara solicitud de adhesión en los tres primeros meses desde la fecha de su incorporación en la empresa, éste podrá optar a efecto de las aportaciones tanto del promotor como del partícipe, desde la fecha en que la Comisión de Control haga efectiva su alta en el Plan, o desde la fecha de su incorporación, en tal caso la imputación correspondiente se realizará de una sola vez.

Art. 8.- Alta de un Partícipe en el Plan.

Las personas definidas como partícipes en el artículo 7 anterior, podrán causar alta en el Plan, solicitándolo por correo certificado adjuntando el Boletín de Adhesión, confeccionado al efecto por la Comisión de Control del Plan, la cual comprobará si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se presentara ante el promotor, éste la trasladará a la Comisión de Control, considerándose como fecha de solicitud la que figure en dicho documento.

Ningún trabajador que reúna los requisitos exigidos para ser partícipe, podrá ser discriminado en el acceso al Plan.

La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en las presentes especificaciones, y de los derechos y obligaciones que se derivan de los mismos, pudiendo realizarse ésta en cualquier momento, a partir de la fecha en que el trabajador reúna las condiciones de vinculación señaladas en el artículo anterior.

El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se requieran en el Boletín de Adhesión, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alta.

La Comisión de Control comunicará al promotor la inclusión del partícipe en el Plan a fin de que éste realice las aportaciones correspondientes desde el momento en que sea efectiva su alta en el Plan.

La Comisión de Control resolverá una vez al mes las solicitudes de incorporación que se hayan presentado en el mes inmediato anterior. Las solicitudes aceptadas tendrán eficacia desde el día primero del mes siguiente al que se aprueben por la Comisión, sin que se pueda demorar esta declaración durante más de dos meses desde que se recibe la solicitud por parte de la Comisión de Control.

Los partícipes que habiendo extinguido su relación laboral con el promotor, y no habiendo procedido a movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, si reanudaran su relación laboral con el promotor y decidieran integrarse de nuevo en el Plan de Pensiones, deberán comunicar a la Comisión de Control las condiciones de su incorporación de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Artículo 22 del presente Reglamento.

Art. 9.- Baja de los Partícipes.

La condición de Partícipe se pierde por:

a) Adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
b) Causar baja en el Plan por alguno de los siguientes motivos:

1. Fallecimiento.
2. Movilización de los derechos consolidados a otro Plan, bien por terminación del Plan, bien por cese de la relación laboral con el promotor.
3. Hacer efectivo, en los supuestos de desempleo de larga duración (Art. 27-2) ó expediente de regulación de empleo (Art 27-3), la totalidad de sus derechos consolidados.

Art. 10.- Partícipes en suspenso.

A.- PARTICIPE EN SUSPENSO

1. El partícipe pasa a la situación de partícipe en suspenso cuando el Promotor cesa en la obligación de realizar sus aportaciones, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del Plan.
2. El Promotor dejará de efectuar sus aportaciones en los siguientes casos:

a) Por extinción de la relación laboral del Partícipe con el Promotor.
b) Cuando el Partícipe se encuentre en situación de excedencia o tenga suspendida temporalmente su relación laboral con el Promotor por alguna de las causas legalmente previstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.5 de estas Especificaciones.
c) Cuando el Partícipe manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones y de sus consiguientes imputaciones fiscales.

3. Los derechos consolidados de los Partícipes en Suspenso se verán ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que les correspondan mientras se mantengan en esa categoría.

B.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTICIPE EN SUSPENSO

Un partícipe en suspenso causará baja en tal situación por alguna de las siguientes causas:
a) Por adhesión a otro Plan de Pensiones, ejercitando el derecho a movilizar sus derechos consolidados, una vez extinguida la relación laboral con el Promotor.
b) Por pasar de nuevo a Partícipe de pleno del Plan, en caso de recuperar los requisitos establecidos en estas especificaciones. Las aportaciones del Promotor se reanudarán en el mes siguiente en que cese la suspensión de la relación laboral, una vez que lo solicite el Partícipe.
c) Por pasar a situación de beneficiario, no derivada de otros Partícipes.
d) Por fallecimiento.
e) Por terminación del presente Plan, debiendo movilizar su derecho consolidado a otro plan de pensiones, según lo dispuesto en el arto 40 del cuerpo general de las especificaciones.

C.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO

1. Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que el resto de los Participes, salvo en cuanto al derecho a recibir aportaciones de la Entidad Promotora, pudiendo, no obstante, realizar aportaciones voluntarias al Plan.

2. Los partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación en el Plan una vez que cese la causa que originó la suspensión.

Art. 11.- Beneficiarios.

En las contingencias de jubilación, e invalidez permanente tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de partícipe o de partícipe en suspenso.

Para la contingencia de fallecimiento tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas que sean designadas herederas por el propio partícipe en el boletín de adhesión, o en cualquier otro momento posterior. A falta de designación expresa, el orden de prelación de beneficiarios será concordante con las disposiciones de Derecho Civil, en defecto de herederos legales será beneficiario el propio Plan.

Art. 12.- Derechos y Obligaciones de los Partícipes y Beneficiarios.

12.1 Derechos de los partícipes.

Los partícipes tendrán derecho a:

a) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a ostentar la condición de electores y elegibles como representantes en la misma.

b) Que le sean hechos efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de traslado a otro Plan o de producción del hecho causante, a la prestación, en los términos previstos en estas normas.

c) Obtener el certificado de pertenencia al Plan, y los certificados anuales del valor de sus derechos consolidados y de las aportaciones anuales directas o imputadas en cada ejercicio fiscal.

d) La titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales en que, a través del Fondo en el que esté integrado, se materialice e instrumente el Plan.

e) Obtener en la oficina de atención al partícipe copia del Reglamento del Plan de Pensiones, así como extracto de la memoria anual del Fondo de Pensiones.

f) Mantener sus derechos consolidados en el "Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de los Trabajadores de la Corporación RTVE " con la categoría de partícipes en suspenso en las situaciones previstas en el presente Reglamento.

g) Movilizar sus derechos consolidados en las circunstancias y condiciones previstas en el artículo 25 de las presentes especificaciones.

12.2.- Obligaciones de los partícipes.

Los partícipes estarán obligados a:

a) Aceptar la detracción de las aportaciones a las que se comprometan, en los términos establecidos en las presentes normas.

b) Facilitar cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del Plan, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos. La Comisión de Control garantizará la confidencialidad de dichos datos.

c) Integrar anualmente en su base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las aportaciones efectuadas por el promotor.

d) La indisponibilidad de sus derechos consolidados, hasta el momento en el que se produzca el hecho causante de la prestación, salvo en los casos en que solicite su movilización producido por el cese de la relación laboral, o en los supuestos excepcionales de liquidez por enfermedad grave y desempleo de larga duración, en los términos señalados en la normativa vigente, y en este reglamento.

e) Comunicar a la Comisión de Control si se produce cambio de adscripción a otra Sociedad del mismo Grupo RTVE.

12.3.- Derechos de los beneficiarios.

a) A percibir la prestación derivada del Plan cuando se produzca el hecho causante en el plazo y forma estipulado en estas normas, previa entrega de la documentación solicitada.

b) A participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a ostentar la condición de electores y elegibles como representantes en la misma, en los términos señalados en el Art. 14 del presente Reglamento.

III. ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Art. 13.- Comisión de Control.

El funcionamiento del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control formada por representantes de los promotores, de los partícipes y beneficiarios estos dos colectivos tendrán una representación conjunta, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses

Art. 14.- Composición de la Comisión de Control.

La Comisión de Control estará compuesta por siete miembros, de los cuales seis serán representantes de los partícipes y beneficiarios y uno del promotor.

En tanto que el número de beneficiarios del Plan no supere el 10% sobre el número de partícipes y beneficiarios, éstos operarán en un único colegio electoral junto a los partícipes. Cuando el número de beneficiarios sea superior al 10% señalado anteriormente, se crearán dos colegios electorales, uno de partícipes y otro de beneficiarios. El número de sus representantes será de cinco y uno, respectivamente.

Art. 15.- Representantes del Promotor.

Los Promotores designarán libremente, de entre los partícipes, a sus representantes en la Comisión de Control.

Art. 16.- Elección de representantes de los Partícipes.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan en representación de los partícipes y beneficiarios se elegirán de conformidad con las reglas siguientes:

16.1 ELECTORES Y ELEGIBLES

Tendrán la condición de electores y elegibles los partícipes, tanto en activo como en suspenso, y los beneficiarios, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años para ser elector y 18 años para ser elegible.

16.2 COLEGIOS ELECTORALES

Los electores y elegibles se agruparán en dos colegios electorales, uno para los partícipes y otro para los beneficiarios, cuando proceda.

16.3 CANDIDATOS

Adquirirán la condición de candidatos quiénes siendo elegibles y previa declaración de conformidad mediante su firma, sean presentados en una lista por un sindicato de trabajadores legalmente constituido o cuando la presentación de la lista resulte avalada por un número de firmas de electores superior a 10% del total de integrantes del colegio electoral. Las listas presentadas podrán contener tantos candidatos como puestos a cubrir y cada candidato su suplente.

La renuncia o pérdida de la condición de elegible no supondrá en ningún caso que el resto de la lista quede invalidada.

Los candidatos no podrán formar parte de las mesas electorales.

16.4 MESA ELECTORAL CENTRAL

La mesa electoral es un órgano colegiado que se instituye al efecto de impulsar el proceso electoral y verificar su legalidad.

Estará compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes que ostentarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Su designación se llevará a cabo atendiendo al criterio de edad siendo el Presidente el elector

de mayor edad, el Secretario el de menor edad, y el Vocal el de mayor edad siguiente.

Los acuerdos de la mesa se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. De cada sesión se levantará el acta correspondiente con la firma del Secretario y el refrendo del Presidente.

Las candidaturas, sindicatos y promotor del Plan, podrán nombrar un Interventor con voz pero sin voto, quien tendrá derecho a obtener una copia adverada de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la mesa.

16.5 MESA ELECTORAL AUXILIAR

Al objeto de facilitar la votación y escrutinio se constituirá una mesa auxiliar en cada centro de trabajo con más de 4 trabajadores partícipes del Plan, pudiendo establecer la mesa electoral central mesas auxiliares itinerantes por razón de la idoneidad en el proceso electoral.

Las mesas estarán compuestas por tres miembros titulares y otros tantos suplentes que ostentarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Su designación se llevará a cabo atendiendo al criterio de edad, siendo el presidente el elector de mayor edad de dicho centro de trabajo, el Secretario el de menor edad de dicho centro de trabajo y el Vocal el de mayor edad siguiente.

Las candidaturas, una vez proclamadas y el promotor del Plan, podrán nombrar un Interventor por mesa con voz pero sin voto, quien tendrá derecho a obtener una copia adverada de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la mesa. Su función consistirá en la organización y supervisión del proceso electoral en ese centro de trabajo.

16.6 CARACTERES DEL DERECHO DE VOTO

El voto es personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado, sí el voto por correo. No se podrá votar más de una vez.

16.7 PROCEDIMIENTO ELECTORAL

16.7.1 INICIACION. Con una antelación de 3 meses al término del mandato de los representantes en la Comisión de Control del Plan o cuando sea preciso sustituir a 1/3 de los representantes de los partícipes, una vez agotados los titulares y suplentes de las candidaturas electas, quedará automáticamente abierta la convocatoria electoral. Asimismo se hará pública la convocatoria, señalándose el número de puestos a cubrir.

La mesa electoral central deberá constituirse en el plazo de 10 días hábiles a partir del inicio del proceso electoral.

16.7.2 VERIFICACION y PUBLICIDAD DEL CENSO ELECTORAL.

La mesa electoral solicitará de la Comisión de Control del Plan, el censo electoral de partícipes y beneficiarios, procediendo a su comprobación y publicidad durante un plazo de 7 días hábiles, durante el que se recibirán las reclamaciones, procediendo a su resolución en los tres días hábiles siguientes.

La mesa electoral recabará de la Comisión de Control certificación del número de puestos a cubrir por cada colegio electoral, si los hubiere, extremo que hará público.

16.7.3 PRESENTACION y PROCLAMACION DE CANDIDATOS.

Finalizadas las operaciones relativas al censo electoral, la mesa electoral central abrirá, de inmediato, un plazo de cinco días hábiles para la presentación de candidaturas, realizándose la proclamación de los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el día hábil siguiente.
Contra los acuerdos que estimen procedente o improcedente la proclamación se dará un plazo de tres días hábiles para su impugnación.

16.7.4 FIJACION DE LA FECHA, HORARIO Y LUGARES DE VOTACION.

En cualquier momento del proceso electoral la mesa electoral central fijará el día, el horario y el lugar o lugares de la votación, teniendo en cuenta que entre la fecha de constitución de la mesa electoral central y la fecha de votación han de transcurrir 1 mes como mínimo y 2 como máximo. Asimismo instará la constitución de las mesas auxiliares, que deberán quedar constituidas en el plazo máximo de 5 días.

No se podrá celebrar la votación en sábados, domingos y festivos ni en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

16.7.5 CARACTERISTICAS DE LAS PAPELETAS DE VOTO, SOBRES, URNAS.

Todos los candidatos y sus suplentes figurarán en una única papeleta agrupados por candidaturas. El orden de los candidatos vendrá determinado por la propia candidatura. Un recuadro en blanco figurará a la izquierda del nombre y apellidos, susceptible de ser cumplimentado con el símbolo "X". A la derecha del nombre figurará, entre paréntesis, la sigla de la candidatura bajo la que se presenta o la denominación de "independiente". Cada elector puede señalar como máximo, tantos candidatos como puestos a cubrir. Al pie de cada papeleta figurará: se podrá votar hasta un máximo de seis candidatos, poniendo una cruz en el recuadro correspondiente. Las candidaturas podrán confeccionar papeletas de voto cumplimentadas al objeto de facilitar a los electores que lo deseen la opción a escoger.

En todo caso la mesa electoral central fijará las dimensiones, color, tipografía y símbolos de la papeleta de voto, así como las características de los sobres que se utilizarán para contenerlas.

También determinará el número y características de las urnas a utilizar y cualquier otro tipo de material electoral.

16.7.6 ACTO DE VOTACION.

El día señalado por la mesa electoral central y en el lugar o lugares indicados tendrá lugar el acto de votación.
Los electores tomarán una papeleta de voto que cumplimentarán, en su caso, y la introducirán en los sobres al efecto. A continuación se acercarán a la mesa, comprobándose su identidad y colegio al que pertenece.
El Presidente de la mesa introducirá el sobre en la urna correspondiente, tomándose nota de que el elector ha votado. En el lugar de la votación no se permitirá la realización de cualquier tipo de propaganda electoral ni acto alguno que suponga el favorecimiento indebido de cualquiera de los candidatos o candidaturas.

16.7.7 VOTO POR CORREO.

El procedimiento para ejercer el derecho de sufragio activo por correo se ajustará a las reglas siguientes:

1. Solicitud a la mesa electoral auxiliar. Cuando algún elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral auxiliar. La solicitud podrá realizarse de las siguientes maneras:

> a) Mediante escrito entregado personalmente ante la mesa electoral auxiliar, con una antelación de, al menos, 10 días a la fecha en que haya de celebrarse la votación.
> b) Por correo certificado, haciéndose constar la identidad del remitente mediante diligencia en el escrito de solicitud efectuada por la Oficina de Correos o por una entidad bancaria. Dicho certificado deberá llegar a poder de la mesa al menos 10 días antes de la fecha de la votación.

2. Anotación de la Petición. Recibida la solicitud del elector, la mesa electoral auxiliar comprobará que se encuentra incluido en la lista de electores, procediendo a anotar en ella la petición.

3. Remisión de documentación electoral al interesado. La mesa electoral auxiliar entregará o remitirá las papeletas electorales y el sobre de votación correspondiente, si así lo hubiese manifestado el interesado.

4. Envío del voto a la mesa electoral auxiliar. El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará y éste, a su vez,

conjuntamente con la fotocopia del documento nacional de identidad, en otro de mayores dimensiones que remitirá a la mesa electoral por correo certificado o entrega en mano.

Recibido el sobre certificado, se custodiará por el secretario de la mesa electoral auxiliar hasta la votación, quién, al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al presidente que procederá a su apertura, e identificando al elector con el documento nacional de identidad, introducirá la papeleta en la urna electoral.

Será nulo todo voto emitido por correo o entregado en mano en el que se haya omitido el escrito de solicitud o la diligencia de identificación en éste.

16.7.8 ESCRUTINIO.

Finalizado el acto de votación, se procederá públicamente a la apertura de las urnas y al escrutinio de las papeletas de voto.

Serán considerados nulos los votos que presenten enmiendas, tachaduras o alteraciones semejantes, así como aquellos en los que se haya señalado mayor número de candidatos que puestos a cubrir, los que hayan sido emitidos en papeleta no autorizada por la Mesa electoral central y los que correspondan a distinto colegio electoral que el de la urna respectiva.

Los puestos a cubrir serán atribuidos a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Del escrutinio se levantará el acta correspondiente en el que figuren el número de votantes, papeletas válidas, en blanco y nulas, votos obtenidos por cada candidato y candidatos electos, así como las reclamaciones y resoluciones adoptadas al efecto. Una copia de esta acta será entregada a los interventores acreditados ante la mesa electoral.

16.8 CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES

La mesa electoral central expedirá en el plazo máximo de 10 días las correspondientes credenciales a favor de los candidatos electos, quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembro de la Comisión de Control del Plan, previa constitución de la misma en el plazo máximo antes aludido.

16.9 OTRAS FORMALIDADES

Los resultados de la votación serán comunicados a los electores mediante la inserción en tablones de anuncios o nota en el medio de comunicación habitual con los integrantes del Plan de Pensiones.

Al Ministerio de Economía y Hacienda y a las Entidades Gestora y depositaria se remitirán copias de las actas del proceso electoral, haciéndose entrega a la Comisión de Control de los documentos originales.

16.10 DURACION DEL MANDATO

La duración del mandato de los miembros electos de la Comisión de Control del Plan será de 4 años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias.

16.11 RECLAMACIONES CONTRA PROCLAMACION DE RESULTADOS

Estas reclamaciones se presentarán ante la mesa electoral central en el plazo de 3 días hábiles desde el momento en que se produjo la proclamación. Contra los acuerdos de la mesa electoral central, que deberá resolver en 3 días hábiles, podrá acudirse ante la Jurisdicción competente.

16.12 MEDIOS ELECTORALES

El promotor del Plan facilitará, a través de los correspondientes acuerdos, cuantos medios sean necesarios para la realización de las operaciones electorales anteriormente descritas, como en cualquier proceso electoral sindical.

16.13 NO INJERENCIA DEL PROMOTOR

El promotor del Plan deberá abstenerse de intervenir favoreciendo de manera discriminatoria o perjudicando a cualquiera de las candidaturas que se presenten a la elección.

16.14 GARANTIAS

El promotor se compromete a aplicar y establecer, de común acuerdo con el Comité General Intercentros, un régimen de garantías para los representantes de los partícipes y beneficiarios que resulten elegidos miembros de la Comisión de Control.

16.15 DERECHO SUPLETORIO

Para la interpretación de la presente normativa electoral se establece como Derecho supletorio el regulador del Régimen Electoral Sindical y en su defecto, el General.

Art. 17.-Incapacidades e Incompatibilidades.

Conforme al mandato establecido en el Art.31.4. del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, no podrán ser miembros de la Comisión de Control aquellas personas físicas que ostenten directa o indirectamente una participación superior al 5% del capital desembolsado en una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones. Igualmente, la adquisición de acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones por los miembros de la Comisión de Control producirá su cese en la misma.

Art. 18.- Deber de Confidencialidad.

Los miembros de la Comisión de Control están obligados a guardar confidencialidad absoluta sobre los datos que, en el uso de sus funciones, manejen de los partícipes y beneficiarios del Plan, debiendo contar con el consentimiento expreso de los afectados, para su difusión general, salvo en los casos previstos en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones o por requerimiento de las autoridades.

Art. 19.- Régimen de Reuniones.

La Comisión de Control se reunirá, en única convocatoria, en sesión ordinaria, mensualmente y en sesión extraordinaria cuando así lo convoque el Presidente de la Comisión o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

La Comisión de Control elaborará un Reglamento de régimen interno de la misma, en el que se regulará su régimen de reuniones, la constitución y funcionamiento de comisiones ejecutivas de la misma así como de una Comisión Permanente en la que delegará parte de sus competencias.

Regulará igualmente las relaciones con las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo en el que el Plan esté adscrito.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión habrá de realizarse por el Presidente de la misma, con cinco días hábiles de antelación en las sesiones ordinarias y dos en las extraordinarias, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto.

Para la válida constitución y celebración de la Comisión será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes. Los miembros de la Comisión podrán delegar su voto en otro miembro de la misma, siempre y cuando dicha delegación quede preavisada con una antelación de 24 horas mediante escrito dirigido al Presidente o Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados, salvo en aquellos supuestos para los que se establecen en estas normas una mayoría cualificada.

Los gastos de establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Control serán con cargo a la cuenta de posición del Plan en el Fondo, sin perjuicio de que, durante su primer año natural en funcionamiento dichos gastos serán por cuenta del promotor.

La Comisión de Control contará con una Oficina de Atención al Partícipe, cuyos medios serán aportados por el promotor en la cuantía que se determine entre el promotor y los representantes de los partícipes, en función de las necesidades reales.

Art. 20.- Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión.

En la reunión de nombramiento y toma de posesión de cada renovación de la Comisión, se elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y

Secretario, siendo los dos primeros elegidos entre la representación de los partícipes, y el Secretario será el representante del promotor.

Corresponderá al Presidente la representación legal, convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados por la misma, y pudiendo delegar esta última facultad con carácter general o particular.

Corresponderá al Vicepresidente la suplencia del Presidente en las actuaciones que éste no pueda realizar.

El Secretario redactará las actas de las reuniones de la Comisión de Control.

Asimismo, llevará los libros, librará las certificaciones, comunicará las decisiones de la Comisión de Control con el Visto Bueno del Presidente. Será el receptor de las solicitudes, reclamaciones, peticiones de cuentas y otras peticiones, notificaciones o informaciones que se puedan o deban presentar a la Comisión, en virtud de las presentes normas, trasladando éstas al Presidente a la mayor brevedad.

Art. 21.- Funciones.

Corresponde a la Comisión de Control del Plan:

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan y de la legalidad presente y futura en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del Plan, así como en relación con el Fondo al que el Plan se adscriba y Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en su administración.

b) Seleccionar los actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como el resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio Plan, partícipes y beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de estas normas.

c) Proponer las modificaciones que estimen pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuaria les requeridas por la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

d) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en su respectivo Fondo de Pensiones, así como el estricto cumplimiento de las entidades Gestora y Depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el Fondo al que el Plan se adscriba.

e) Proponer y, en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones les atribuyan competencia la normativa legal vigente.

f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan ante el Fondo de Pensiones, en las entidades Gestora y Depositaria y, en general ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.

g) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios. Instar, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o la entidad Gestora.

h) Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros Planes de Pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.

i) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro Fondo distinto.

j) Nombrar, de entre sus miembros, los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones a que esté adscrito.

k) Informar preceptivamente, con carácter anual, a los partícipes y beneficiarios del Plan de los gastos, al detalle, que se generen por la propia Comisión de Control y que vayan con cargo a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.

IV.- ELEMENTOS REALES

Art. 22.- Aportaciones.

22.1 Las aportaciones las efectuarán la Entidad Promotora y los partícipes de acuerdo con el sistema financiero de capitalización establecido en estas normas.

22.2 Las aportaciones al Plan se instrumentan mediante tres niveles, uno fijo y los otros dos variables.

22.2.1. Este nivel fijo será financiado totalmente por el promotor, quedando fijado en un 1 % del salario base que corresponda al partícipe en función de su categoría profesional. (Se entiende por salario base, la retribución establecida en Convenio Colectivo según nivel económico. En el caso de los directivos, será el establecido como "sueldo profesional").

Trabajador	Promotor
0% del salario base	1 % salario base

22.2.2. El primer nivel variable será financiado, por aportaciones del promotor y por aportaciones del partícipe. A tal fin, cada partícipe elegirá su aportación voluntaria según alguna de las posibilidades que más adelante se indican. Las opciones de aportación del partícipe y la correspondiente del promotor son:

Trabajador	Promotor
1 % del salario base	2% o más del salario base
2% o más del salario base	5% salario base

Las aportaciones del promotor podrán variar cuando así se acuerde en convenio colectivo.

22.2.3. El segundo nivel variable será financiado en su totalidad, de forma voluntaria, por aportaciones del partícipe, el cual podrá elegir en porcentajes enteros sobre el salario base su aportación voluntaria al Plan.

22.2.4. Asimismo dentro del segundo nivel, mencionado en el punto 2.3, y de forma excepcional, el partícipe podrá realizar aportaciones directas extraordinarias una vez cada año dentro del último trimestre.

22.2.5. El partícipe puede ejercitar su elección de aportación al plan o modificar la elegida en el punto 2.2 ó 2.3, el primero de enero y el primero de julio de cada año, comunicándolo por escrito a la Comisión de Control del Plan al menos con 30 días de antelación a las mencionadas fechas.

22.3 En ningún caso, el total de las aportaciones del promotor y del partícipe superarán el límite anual de contribución a un Plan de Pensiones establecido en el R.D.L. 1/2002 o cualquier normativa que la modifique.

22.4 Las aportaciones tanto del partícipe como del promotor, serán realizadas al Plan coincidentes con cada una de las 12 pagas anuales abonadas por el promotor al partícipe.

22.5 En caso de suspensión de la relación laboral del partícipe con el promotor, ambos cesarán en la realización de sus aportaciones al plan mientras dure la suspensión y en los términos regulados por el artículo 10 de este Reglamento.

No obstante, en los supuestos de suspensión temporal de la relación laboral con el promotor que a continuación se enumeran:

- **Incapacidad temporal.**
- **Maternidad.**
- **Permisos sin sueldo inferiores a 30 días**
- **Huelga legal.**

Se mantendrán las aportaciones empresariales y las propias del partícipe, a las que se refiere el artículo 22.2, y las consiguientes imputaciones fiscales.

A los efectos de las aportaciones, propias o imputadas, se entenderá por salario regulador las cantidades que perciban del promotor, incluidas las de pago delegado, durante dichas situaciones.

22.6 Si el partícipe continuara la relación laboral con el promotor después de la fecha de jubilación normal a los 65 años, tanto el partícipe como el promotor cesarán sus aportaciones al Plan, salvo que el partícipe en dicha fecha no tuviese derecho a percibir prestación de la Seguridad Social pública, en cuyo caso las aportaciones del promotor y del propio partícipe continuarán hasta el momento en que éste pueda acreditar la carencia

mínima para percibir dicha pensión pública del Régimen General de la Seguridad Social.

22.7 En el supuesto contemplado en el artículo 9. a), el partícipe en suspenso podrá reanudar sus aportaciones al Plan el primero de enero o el primero de julio de cada año, notificándolo por escrito a la Comisión de Control del Plan, al menos con treinta días de antelación a las mencionadas fechas.

22.8 Será responsabilidad del promotor abonar las aportaciones al Plan, tanto las suyas como las de los partícipes, siendo éstas retenidas de la nómina de los trabajadores partícipes y abonadas a la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones dentro de los cinco días siguientes al que se haya realizado la retención.

22.9 La demora en el abono de las aportaciones al Fondo de Pensiones superior al último día del plazo en que hayan sido exigibles, devengarán el mismo interés establecido en la legislación para el caso de retraso en el pago de salarios.

Art. 23.- Derechos Consolidados.

Los derechos consolidados que se definen en el artículo siguiente únicamente podrán ser efectivos, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del la Ley R.D.L. 1/2002 en los siguientes supuestos:

a) Traslado a otro Plan por cese de la relación laboral con el promotor.

b) Por terminación del Plan en los supuestos contemplados en el artículo 39 de estas normas.

c) Producción de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan.

d) Desempleo de larga duración y enfermedad grave.
Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

e) En los términos previstos en la normativa vigente, cuando el derecho a las prestaciones del partícipe sea objeto de embargo o traba judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurran los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración previstos en esta norma. Producidas tales circunstancias, la entidad gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

Art. 24.- Definición de los Derechos Consolidados.

Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones,

directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Art. 25.- Movilidad de los Derechos Consolidados a otro plan.

Producido el cese de la relación laboral de un partícipe con el promotor, o por terminación del Plan, el partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados mediante el traspaso de los mismos a otro Plan de Pensiones amparado en la Ley 8/87 y Real Decreto 304/2004 de 20 de Febrero.

En los casos de cambio de adscripción de partícipes entre Sociedades de la Corporación de Radio y Televisión Española S.A. y adheridos al mismo Fondo, se admite el traspaso de derechos consolidados, sin que sea necesaria la autorización previa de la Comisión de Control.

De este modo, con la comunicación de dicho cambio por parte de la Dirección de Personal donde causa baja, a la Oficina de Atención al Partícipe, ésta procederá a notificar a la Entidad Gestora y a la Dirección de Personal donde figure destinado el trabajador, los efectos de la fecha del cambio de adscripción.

Art. 26.- Cuantificación de los Derechos Consolidados.

Anualmente y coincidente con el ejercicio natural, la Entidad Gestora del Fondo en el que haya quedado adscrito el Plan, emitirá certificado del valor de los derechos consolidados.

En el supuesto de movilización de los derechos consolidados sus cuantías serán igual al valor que las mismas mantengan al momento de practicarse dicha movilización o transferencia, determinado su importe de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento.